



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ORDINARIO LABORAL de primera instancia promovido por **ALBA LUCÍA SALAZAR MONSALVE** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES E.I.C.E.**, y de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**; una vez revisado el proceso, se evidencia que el Despacho el 28 de mayo de 2021 realizó las acciones con el fin de intentar la notificación de las demandadas por medio de correo electrónico (doc.10 expediente digital), logrando constancia de entrega de Protección S.A. de la misma fecha (doc.13 expediente digital), y acuse de recibido de COLPENSIONES del 31 de mayo de 2021 (doc.15 expediente digital), siendo posible tener notificadas personalmente a la primera entidad el 01 de junio de 2021, y a la segunda el 02 del mismo mes y año, de conformidad con los postulados del Decreto 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020.

En razón de lo anterior, ambas entidades allegaron contestación a la demanda el 17 de junio de 2022 (doc.18-19 exp dig), es decir, dentro del término del traslado común de la demanda; y como dichos escritos reúnen los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se ordena **ADMITIR** las contestaciones a la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES E.I.C.E.**, y de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

Se les reconoce personería para que actúen como apoderados judiciales de: Protección S.A., a la Dra. **ANGELA PATRICIA PARDO**, identificada con tarjeta profesional N° 272.004 del C. S. de la J.; y de COLPENSIONES a la sociedad **PALACIO CONSULTORES S.A.** con Nit: 900.104.844-1 y representada legalmente por el Dr. Fabio Andrés Vallejo Chancy, para actuar como apoderada principal y a la Dra. **SANDRA MILENA NARANJO SALAZAR** con TP: 225.677 del C. S. de la J. para actuar como apoderada sustituta. Lo anterior, de conformidad con las facultades conferidas en los poderes, escritura pública y sustituciones aportados con los escritos de contestación.

Aun con lo anterior, se **REQUIERE** a la apoderada de COLPENSIONES, para que en el término de diez (10) días hábiles, aporte una nueva copia, esta vez legible, del

formulario de traslado de régimen que se asegura diligenció la demandante el 04 de agosto de 2009, pues si bien en el expediente administrativo se aporta uno, el mismo es borroso o ilegibles, siendo posible ver el sello de radicación del ISS (en ese entonces).

Por otro lado, en la contestación a la demanda de Protección S.A., se puede ver que dicha entidad solicita como excepción previa la integración al contradictorio a la oficina de bonos pensionales, para que en caso que haya una condena en contra de la entidad, realice el pago del mayor valor que haga falta para el reconocimiento de la pensión y/o de un bono pensional; solicitud que será atendida por el Despacho en esta etapa del proceso, en el sentido de **VINCULAR**, en calidad de litisconsorte necesario por pasiva a **LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES**, representada legalmente por quien haga sus veces. Lo anterior, de conformidad con las facultades conferidas por el inciso 2º del artículo 61 del CGP, con el fin que presente contestación a la demanda.

El Despacho realizara las gestiones pertinentes para lograr la notificación de manera personal del presente auto a la entidad vinculada, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C. P. del T. y de la S., en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al acuse de recibido del destinatario del mensaje de datos, o se pueda, por otro medio, constatar el acceso del receptor al mensaje (sentencia C-420/20). Una vez notificada de manera efectiva la vinculada, se le correrá traslado, de conformidad con el artículo 74 del CPTSS.

Notifíquese.



JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -
CERTIFICA:

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº **036** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy
06 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.



LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA

JCP

Radicado: 05-001-31-05-005-**2020-00399**-00
Admite contestaciones +Requiere
Vincula litisconsorte por pasiva

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a36a5afb3941b7b1f95141769efefc3dfa6337d0ee7e2a23d84e0517c82421f**
Documento generado en 02/06/2022 08:19:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>